



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



10 JUL 2014

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 548/14

Sucre, 07 de julio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la nota Cite: Despacho Nº 0847/14 de fecha 26 junio de 2014 suscrita por el Alcalde Municipal a.i. de Sucre, Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal a.i., remitiendo "**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS PARA LA APERTURA Y MEJORAMIENTO DE CALLES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**" a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca; trámite que ingresó a la Comisión con Nº de Registro CDE2-45, a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 7) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Que, el Art. 302 .I.num.35 de la CPE, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomos Municipales, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el art. 297.I .inc).b de la CPE, prevé que las competencias definidas son "exclusivas, aquellas en las que en un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

Que, el art. 300 .III. de la CPE, plasma que "serán también de ejecución departamental las competencias que les sean transferidas o delegadas"

Que, la delegación de competencia prevista como mecanismo específicamente autorizado por la Constitución Política del Estado, faculta al Gobierno Autónomo Municipal y al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a delegar sus competencias siempre y cuando el objeto del convenio tenga la finalidad, sea mejorar la calidad de vida de los habitantes de este Municipio.

### Ley Nro. 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ , DE 19 DE JULIO DE 2010.

Que, art. 64.I. de Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que "todas la competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente sujetas a la normativa en vigencia".

Que, el art. 70. I. de la norma en referencia establece que "La transferencia o delegación de una competencia no implica la pérdida de la titularidad de la facultad legislativa, salvo lo dispuesto en el art. 72 de la presente Ley".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en lo concerniente a la delegación en su art. 76.I. establece que "La delegación total o parcial de una competencia implica que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma, asumiendo la responsabilidad la entidad que la recibe, la delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial y no puede ser a su vez, transferida ni



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



delegada total o parcialmente a una tercera entidad territorial autónoma”, el II. “ La delegación de una competencia que era ejercida efectivamente por la entidad que la confiere, **incluira los recursos, la infraestructura, equipamiento y los instrumentos técnicos y metodológicos que se hayan estado empleando para ello, así como la capacitación de personal y transmisión del conocimiento que forman parte de su ejercicio”.**

## **LEY Nro. 492, DE 28 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS**

Considerando que el art. 1 (objeto) de la presente Ley, es regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos entre Gobiernos Autónomos o estos con el nivel central del Estado en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Que, el art.3. de la Ley en referencia, establece que “los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado , destinado al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas concurrentes y compartidas”.

Que, el art. 6.num 3 (CAUSALES PARA ESTABLECER ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Sostiene que el nivel central del Estado y los Gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para: de acuerdo al num. 3. **Delegar Competencias.**

## **LEY Nro. 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014**

Que, el art. 1, de la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16, numeral 7, afirma que es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el art. 31, referido a los (Bienes Municipales de Dominio Público), establece que son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de aceras, pasos a nivel, puentes, pasarelas , pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, aéreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

## **LEY Nro. 165, LEY DE GENERAL DE TRANSPORTE, DE 16 DE AGOSTO DE 2011**

Que, el art. 226. (DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO), establece que La planificación del servicio de transporte automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano de pasajeros, estará enmarcada de manera enunciativa y no limitativa, según los siguientes lineamientos:

- a) Planificar la infraestructura vial necesaria y adecuada que permita una prestación eficiente del servicio.(....)

## **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nro. 24, DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios define a los Convenios Marco en su Art. 17 como: “Los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas...”.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios afirma en su Art. 16: “La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante...”.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 15 menciona que las condiciones de un convenio deben contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, los antecedentes descritos en el convenio, vislumbran la necesidad de realizar las gestiones necesarias administrativa y financieras para implementar planes integrales para el desarrollo armonioso de todos los sectores sociales con estrategias apropiadas para que el Municipio de Sucre surja en la prosperidad. Mejorando la infraestructura vial, contar con calles y avenidas de asfalto, señala también que el municipio no cuenta con infraestructuras para esparcimiento y recreación, menciona también, la construcción, adecuación y mejoramiento de la red vial "calles urbanas", construcción de aéreas de equipamiento.

Que, marco jurídico descrito en el convenio, está acorde a la norma legal vigente.

Que, la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, la vigencia del Convenio está enmarcada desde el momento de la suscripción, hasta el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

Que, el objeto del convenio es la delegación de competencia de "**Apertura Mejoramiento de Calles y Aéreas de Equipamiento en el Municipio de Sucre**", el mismo que tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Que, los compromisos u obligaciones pueden presentarse en forma general para ambas partes, o en forma separada para cada una de ellas...

Que, la firma del convenio implica la erogación de recursos financieros, el mismo necesariamente deberá contar con la certificación presupuestaria que garantice la existencia de los recursos para el cumplimiento de los objetivos del convenio en referencia, ello en cumplimiento a lo previsto en el art. 20 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...".

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS PARA LA APERTURA Y MEJORAMIENTO DE CALLES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA legalmente representado por el Sr. Esteban Urquiza Cuellar, C.I. 5688394 Ch., en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca, y por otra parte EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representando por el Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Honorable Alcalde Municipal de Sucre a.i., toda vez que el Convenio es compatible con las políticas institucionales .

**ARTICULO 2°.- Se INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente convenio, garantizando que los recursos financieros a utilizarse cuenten con la debida certificación presupuestaria.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

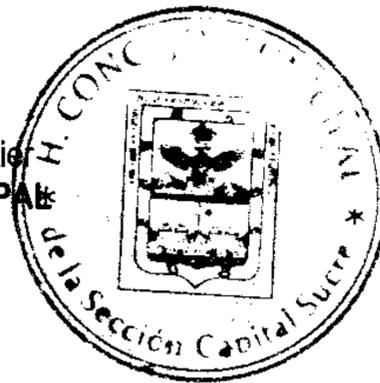


**ARTICULO 3°.- SE RECOMIENDA** a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**ARTICULO 4°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**